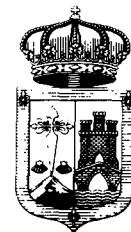


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 2 de Junio de 1990

Año IX.— Núm. 68

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 65/1990, de 30 de Mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.295	Orden por la que se aprueba el nuevo calendario oficial de vacunaciones sistemáticas en la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.297
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		Orden por la que se aprueban las normas de preparación y conservación de la mayonesa y otros alimentos elaborados con ovoproductos	1.297
Decreto 66/1990, de 30 de Mayo, sobre competencias en materia de Industrias Agrarias y Alimentarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.296		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Aprobación inicial del Plan Especial de Protección de Valdezcaray	1.298	Orden por la que se convocan dos becas de formación personal investigador	1.298
Aprobación inicial de la modificación del artículo 105.5.7. de las Normas Urbanísticas Regionales	1.298		
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO			
Fallo del Jurado Calificador del concurso de ideas para la realización del Palacio de Exposiciones y Congresos y Recinto Ferial de La Rioja	1.298		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA	
Incoación de expedientes sancionadores	1.299

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE AZOFRA	
Exposición pública de varios padrones de tributos locales	1.299	Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	1.300
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO	
Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes para la aplicación de contribuciones especiales por la ejecución del proyecto de "Pavimentación de la C/ Gomesano y otras"	1.300	Exposición pública del proyecto de las obras de depósito para agua potable	1.300
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA	
Aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación del proyecto de "Pavimentación de la Avda. del Cidacos, 2ª fase"	1.300	Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos de los servicios de piscina, frontón y agua	1.300

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	1.302
Edictos	1.302	Cédula de requerimiento	1.302
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Cédula de citación	1.302
Edicto	1.302	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Sentencia	1.302	Cédula de citación	1.302
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Sentencia	1.303	Edicto de subasta	1.302
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO			
Cédula de citación	1.303		
Cédulas de requerimiento	1.303		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Concurso Abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Auditoría financiera y operativa en el Hospital de La Rioja y en Hospital de Psiquiátrico Reina Sofía"	1.304

B. Otros anuncios oficiales

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA		COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE ALFARO	
Período de cobranza de varios impuestos	1.304	Convocatoria a Junta General Extraordinaria	1.304

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 65/1990, de 30 de mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.48

El Decreto 60/88, de 18 de noviembre, tenía por objeto ampliar y actualizar el Decreto 27/88, de 16 de mayo, que regulaba la estructura y cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El tiempo transcurrido desde su publicación ha producido una notoria desactualización de los importes reconocidos en materia de dietas, por lo que resulta necesario proceder a la adecuación de tales importes. Por otra parte, se incluye un nuevo apartado sujeto a indemnización, ante la problemática existente en el trabajo desempeñado por ciertos colectivos de esta Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 30 de mayo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

A.— PRINCIPIOS GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.— 1. El presente Decreto tiene por objeto regular las indemnizaciones que por razón del servicio correspondan al personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En el ámbito determinado en el apartado 1, se entiende incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, excepto de carácter laboral, al que se aplicará lo previsto en el respectivo Convenio o normativa específica.

Artículo 2º.— Darán origen a indemnizaciones los supuestos siguientes:
— Comisión de Servicio.
— Participación en Tribunales de oposiciones y otros órganos encargados de la selección de personal.
— Desplazamientos regulares fuera del centro de trabajo.

B.— COMISIONES DE SERVICIO: NORMAS GENERALES.

Artículo 3º.— 1. Son comisiones de servicio los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el artículo 1º y que debe desempeñar fuera del ámbito territorial donde se preste habitualmente el servicio.

2. No se considerarán comisiones de servicio aquellos cometidos que se realicen con carácter regular, de acuerdo con la naturaleza de la función que se desempeñe.

3. Tampoco darán lugar a indemnización aquellas comisiones en las que la prestación del servicio del comisionado tenga lugar a petición propia o haya renuncia expresa de dicha indemnización.

Artículo 4º.— La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización compete a los Consejeros, sin perjuicio de las competencias que por delegación pudieran corresponderles, en su caso, a los Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales.

Artículo 5º.— 1. Cada comisión con derecho a dietas no durará más de un mes.

2. Los Consejeros podrán ordenar comisiones de servicios para un plazo superior al indicado, en casos especiales.

Artículo 6º.— 1. La asistencia a los cursos de capacitación o perfeccionamiento que realice el personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fuera del ámbito territorial de la misma, dará lugar a la indemnización, cualquiera que sea la duración de los mismos en las cuantías previstas en el Anexo II.

2. Cuando los que estén realizando estos cursos vuelvan a pernoctar en su residencia no devengarán esta indemnización, pero si por razón del horario de los cursos tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparte, tendrán derecho a percibir dietas por manutención.

Artículo 7º.— 1. el personal que forme parte de Delegaciones oficiales presididas por el Presidente, Vicepresidente o Consejeros, no percibirá ningún tipo de indemnización siendo resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados.

Los Consejeros, en aquellas comisiones de servicio en que aprecien circunstancias especiales que así lo aconsejen, podrán acordar el resarcimiento de los gastos realizados por los comisionados, una vez aportada la documentación justificativa de los mismos.

CLASES DE INDEMNIZACIONES

Artículo 8º.— 1. Dieta: es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial.

2. Gastos de viaje: es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio.

CUANTIAS DE LAS INDEMNIZACIONES DIETAS

Artículo 9º.— 1. En las comisiones que se desempeñen en cualquier punto del territorio nacional se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, según los grupos que se especifican en el Anexo I y las cuantías que se establecen en el Anexo II.

2. Las cuantías fijadas en los anexos II y III, comprenden los gastos de manutención y los importes máximos que por gastos de alojamiento se podrán percibir día a día.

3. De no aplicarse el sistema de concierto, el importe a percibir por gastos de alojamiento será el realmente gastado y justificado, sin que su cuantía pueda exceder de las señaladas en el anexo II de este Decreto.

4. En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirán gastos de alojamiento ni de manutención, salvo cuando la salida sea anterior a las 14 horas, en que se percibirá el 50 por 100 de los gastos de manutención.

5. En las comisiones cuya duración sea superior a 24 horas se tendrán en cuenta:

a) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100 por 100 de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50 por 100 cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.

b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá el 50 por 100 de los gastos de manutención.

c) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas enteras.

6. Ningún comisionado podrá percibir dietas o pluses de grupo superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una autoridad o funcionario clasificado en grupo superior.

GASTOS DE VIAJE

Artículo 10º.— Los gastos de alojamiento y de viaje podrán concertarse con empresas de servicios, a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo 11º.— Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe preferentemente, por líneas regulares.

2. Cuando el medio de transporte sea el avión se utilizará, en todo caso, la clase turista.

Artículo 12º.— 1. El personal que utilice vehículos particulares en las comisiones de servicio, tendrá derecho a la correspondiente indemnización en los casos en que concurren las siguientes condiciones:

a) Que al autorizarse la comisión se prevea la posibilidad de utilización de vehículos particulares para los desplazamientos fuera del término municipal de residencia.

b) Que al justificarse la realización del servicio se acredite la adecuación del recorrido efectuado al itinerario previsto, con detalle del kilometraje, matrícula, marca y demás características del vehículo utilizado.

2. Asimismo, tendrán derecho a indemnización por gastos de locomoción aquellas comisiones realizadas dentro del término municipal donde esté ubicado el centro de trabajo y que a tal efecto determinen las Consejerías respectivas.

3. Se abonarán 22 pesetas por kilómetro recorrido.

4. Si al efectuar el servicio se utilizase vehículo propio y realizase todo o parte del recorrido por autopistas de peaje, será indemnizable el gasto del peaje, previa presentación de factura acreditativa de haberlo satisfecho.

5. Asimismo los Consejeros podrán autorizar la percepción de indemnizaciones de aquellos gastos de viaje que se consideren necesarios para la realización del servicio y que se hayan causado fuera del itinerario oficial.

ANTICIPOS Y JUSTIFICACIONES

Artículo 13º.— El personal a quien se encomiende una Comisión de Servicio con derecho a indemnización podrá percibir por adelantado el 80% del importe de las dietas y gastos de viaje, a través de los fondos a justificar existentes en las Consejerías para tal fin.

Artículo 14º.— Los anticipos a que se refiere el artículo anterior y su justificación, así como los de las comisiones y gastos de viaje se efectuarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Artículo 15º.— Toda concesión de dietas e indemnizaciones que no se ajusten en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Decreto, se considerará nula.

C.— ASISTENCIAS.

Artículo 16º.— 1. Se entenderá por asistencia la indemnización reglamentaria abonable al personal comprendido en el artículo 1º de este Decreto, por la participación en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades.

2. Dicha indemnización será abonada siempre que así se determine en la correspondiente convocatoria, en la que se señalará además, la categoría a la que la misma queda adscrita, de acuerdo con el Anexo III.

3. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este artículo un importe total mensual superior al 50% de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, si la duración de las pruebas no es superior a un mes y al 30% si excediese de dicho plazo.

4. El Consejero de Administraciones Públicas acordará la indemnización por asistencia a Tribunales que deba corresponder al personal no incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto.

D.— DESPLAZAMIENTOS REGULARES.

Artículo 17º.— 1. Se entenderá por desplazamientos regulares, la indemnización reglamentaria abonable al personal comprendido en el artículo 1º de este Decreto, con ocasión de los desplazamientos regulares fuera del centro de trabajo de acuerdo con la naturaleza del mismo.

2. Las clases de indemnizaciones y su regulación serán establecidas para las comisiones de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En lo no previsto en el presente Decreto, respecto a indemnizaciones por razón de servicio, será de aplicación con carácter supletorio la normativa del Estado.

Segunda.— Las indemnizaciones por razón de servicio derivadas del presente Decreto no podrán suponer incremento de gasto público por lo que las comisiones de servicio se ajustarán a los créditos presupuestados por estas atenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Por el presente Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo y expresamente el Decreto 60/88, de 18 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 30 de mayo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

ANEXO I
CLASIFICACION DE PERSONAL

Grupo 1º.— Altos Cargos
Grupo 2º.— Resto del personal

ANEXO II
DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1º	11.500	6.000	17.500
Grupo 2º	6.500	5.000	11.500

ANEXO III

Participación en Tribunales de Oposiciones o Concursos u otros órganos encargados de la Selección de Personal.

CATEGORIA	IMPORTE
Categoría primera Presidente y Secretario Vocales	7.500 7.000
Categoría segunda Presidente y Secretario Vocales	7.000 6.500
Categoría tercera Presidente y Secretario Vocales	6.500 6.000

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 66/1990, de 30 de mayo, sobre competencias en materia de Industrias Agrarias y Alimentarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.49

El Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, que reestructura determinados Organos de la Administración del Estado, establece en el Ministerio de Agricultura y Alimentación, la Secretaría de Estado de Alimentación, con una Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, y otra de Política Alimentaria, concreta las competencias del Ministerio de Industria y Energía en esta materia, y autoriza a los distintos Ministerios para dictar o proponer las disposiciones en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y aplicación del Real Decreto.

El Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura, en su Anexo I recoge las transferencias en materia de Industrias Agrarias, funciones asumidas por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Por otra parte, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social ostenta las competencias referentes a materias de sanidad alimentaria relacionadas con las industrias agroalimentarias.

Por ello, y con el fin de facilitar un tratamiento administrativo unitario de la producción, transformación y distribución de los productos alimentarios, es conveniente la delimitación de competencias entre los distintos Organos de la Comunidad Autónoma implicados en materia de industrias agroalimentarias, y la coordinación de aquellos trámites que afecten a varias Consejerías.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 30 de mayo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Corresponde a la Consejería de Agricultura y Alimentación, la competencia sobre la totalidad de las industrias agrarias y alimentarias excepto en los siguientes sectores que son competencia de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio:

- Fabricación de ácido acético industrial y sus derivados.
- Industrias tartáricas y similares.
- Procesos de desdoblamiento, hidrogenación y esterificación y obtención de productos derivados de aceites vegetales con destino exclusivamente industrial.
- Industrias textiles a partir de la obtención de productos limpios y/o separados del lallo.
- Industrias de los productos para la fabricación de cigarrillos, cigarros o productos químicos.
- Aprovechamiento de cadáveres de animales.
- Industrialización de pieles y cueros.
- Aprovechamiento de carnes, desperdicios y vísceras con destino a la obtención de jugos y productos químicos opoterápicos e industriales.
- Cepillado, machimbrado y moldurado.
- Fabricación de envases de madera, embalajes, tarimas y parquet.
- Manufacturas del corcho.
- Productos celulósicos.
- Tableros de todo tipo.
- Talleres de carpintería a armar, ebanistería, fabricación de muebles, fabricación de contrachapados, desenrollado.
- Procesos industriales para el tratamiento de la madera.
- Tratamientos frigoríficos en sus diversas fases en plantas industriales autónomas no alimentarias o cuando se trate de plantas frigoríficas de uso no alimentario.

Artículo 2º.— Todas las industrias de competencia de la Consejería de Agricultura y Alimentación deberán inscribirse en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias existente en la misma.

Artículo 3º.— Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior corresponde a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en relación con todos los establecimientos industriales de los sectores agrarios y alimentarios la competencia en las siguientes materias:

- a) Control del Registro de las instalaciones que específicamente correspondan a su competencia.
- b) Elaboración de las condiciones técnicas en materia de seguridad industrial y consumos energéticos, así como el control de la contaminación atmosférica industrial.
- c) La inspección y procedimiento sancionador en relación con la normativa referente a las materias del apartado anterior.
- d) Actividad de fomento en Industrias Agroalimentarias.

Artículo 4º.— Corresponde a la Consejería de Agricultura y Alimentación en el ámbito de las industrias agroalimentarias y dentro de sus competencias:

- a) Control del registro de Industrias Agrarias y Alimentarias así como el establecimiento de Normativa sobre prescripciones técnicas.
- b) Establecimiento de los regímenes de actuación sectorial y promocional agroalimentaria, dentro de las directrices regionales al respecto, en lo no previsto en el apartado d) del artículo anterior.
- c) La inspección y procedimiento sancionador en relación con las

industrias agroalimentarias.

Artículo 5º.— Corresponde a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el ámbito de las industrias agroalimentarias y dentro de sus competencias:

- Control del Registro Sanitario.
- Establecimiento de las condiciones de Sanidad Alimentaria.
- La inspección y el procedimiento sancionador en materia de Sanidad Alimentaria.

Artículo 6º.— La iniciación de expedientes de autorización de Industrias Agroalimentarias se hará en la Consejería de Agricultura y Alimentación, sectorialmente competente en razón de la materia.

Artículo 7º.— Al objeto de coordinación y homogeneidad de datos entre las diversas Consejerías, se adecuará la actuación de la siguiente forma:

a) Se establecerá un modelo único de solicitud de inscripción de Industrias Agroalimentarias en las distintas Consejerías.

b) La Consejería de Agricultura y Alimentación, en la que se iniciará el expediente, remitirá los ejemplares correspondientes del modelo único citado en el apartado anterior a las Consejerías de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio; y de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 8º.— Todo expediente relativo a industrias agroalimentarias deberá constar de:

- Licencia municipal de la industria.
- Proyecto general de la industria, o en los casos en que la escasa entidad de la reforma o ampliación así lo aconseje, Memoria Valorada.
- Proyecto específico por razón de seguridad industrial, consumos energéticos y contaminación atmosférica industrial.
- Memoria específica en lo referente a materias sanitarias.

Artículo 9º.— Las tasas derivadas de la autorización, inscripción o control de las instalaciones industriales reguladas por este Decreto, serán gestionadas por las Consejerías correspondientes en función de sus competencias específicas.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en el presente Decreto lo es, sin perjuicio de las diversas competencias que en lo referente a Urbanismo y Medio Ambiente o a otros aspectos, correspondan a otras Consejerías.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses desde la publicación de este Decreto, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, remitirá la información pertinente a la de Agricultura y Alimentación, de los datos que consten en sus Registros, para que las industrias agroalimentarias inscritas actualmente en los mismos, sean inscritas de oficio en el Registro de Industrias Agroalimentarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Alimentación; de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y de Salud, Consumo y Bienestar Social, dicten cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— Este Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 30 de mayo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isael Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se aprueba el nuevo calendario oficial de vacunaciones sistemáticas en la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.46

Los Programas de Vacunaciones representan el método más eficaz y rentable para el control de las enfermedades infecciosas, como ya se demostró con la erradicación de la viruela a través de los programas de inmunización organizados a nivel mundial por la OMS.

Debido a la actual situación epidemiológica de las enfermedades prevenibles por vacunación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la evolución de su morbilidad y atendiendo las recomendaciones de la Comisión Técnica de Vacunaciones, se considera oportuno proceder a aprobar el nuevo Calendario de Vacunaciones que regule estos aspectos.

Habiendo sido transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, por Decreto 542/1984, de 21 de Marzo, competencias en materia de Seguridad e Higiene y Sanidad, y habiendo sido asumidas dichas competencias por Real Decreto 19/1984, de 24 de Mayo del Consejo de Gobierno de La Rioja, se ejercitan las mismas por la Consejería de Salud, (hoy Salud, Consumo y Bienestar Social).

En su virtud, vengo a disponer:

Artículo 1º.— Se aprueba el nuevo Calendario Oficial de Vacunaciones de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que a continuación se cita:

DTP (1)-PT(2)	3 meses
DTP-PT	5 meses
DTP-PT	7 meses
Triple Vírica (3)	15 meses
DT(4)-PT	18 meses
T(5)-PT	1º EGB (6-7 años)
Triple Vírica	5º EGB (10-11 años) a niños/as
T-PT	8º EGB (13-14 años)

(1)-DTP: (Difteria-Tétanos-Tosferina)

(2)-PT: (Poliomelitis Oral Trivalente)

(3)-Triple Vírica: (Sarampión-Rubéola-Parotiditis)

(4)-DT: (Difteria-Tétanos)

(5)-T: (Tétanos)

Artículo 2º.— El ámbito de aplicación será la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los centros sanitarios de la Red Sanitaria Pública, cuyas vacunaciones se efectuarán con carácter gratuito para toda la población entre los 3 meses y 8º de EGB (13-14 años).

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de Mayo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 23 de Mayo de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se aprueban las normas de preparación y conservación de la mayonesa y otros alimentos elaborados con ovoproductos
I.A.47

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, dispone en su artículo 9º cinco, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene.

Los estudios epidemiológicos demuestran que los alimentos más implicados en los brotes de infecciones e intoxicaciones producidas por la ingestión de alimentos, son principalmente las mayonesas y alimentos con ovoproductos de elaboración propia, que en muchos casos se elaboran y manipulan sin las suficientes garantías sanitarias.

Hasta hoy, el desarrollo del Código Alimentario Español se ha realizado, fundamentalmente, a través de: el Decreto 408/75, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la manipulación de huevos frescos y conservados y la elaboración, conservación y venta de ovoproductos; el Real Decreto 3514/1981, por el que se aprueba el Reglamento del sector huevos, la Orden de 21 de Febrero de 1977, por la que se regulan las industrias de preparación y distribución de comidas, el Real Decreto 2817/83, que establece la reglamentación Técnico-Sanitaria de Comedores Colectivos y el Real Decreto 858/84, que regula las salsas de producción industrial envasadas. Todo ello resulta insuficiente hoy día para regular los productos objeto de la presente normativa. Esta situación exige de la Administración Autonómica el establecimiento de unos criterios claros de actuación en la elaboración y conservación de estos productos, con el fin de proteger la salud pública.

Habida cuenta que la regulación de estos productos en la legislación vigente resulta insuficiente para prevenir los riesgos que se derivan de su consumo, es por eso que esta disposición fija con carácter preceptivo, una serie de normas referentes a las características de las materias primas que se utilizan para preparar y elaborar aquellos alimentos en que el huevo o los ovoproductos figuran como ingrediente y no hayan de sufrir un tratamiento térmico posterior.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Consumo,

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto y ámbito.

Los restaurantes, cafeterías, pastelerías, bares y establecimientos similares, así como las cocinas centrales, comedores colectivos, establecimientos de temporada y cualquier otro en que se sirvan o elaboren comidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deben observar lo dispuesto en la presente Orden en cuanto a las prácticas higiénicas, las condiciones de conservación y las características de las materias primas que utilicen en la elaboración de alimentos en los que entre el huevo como ingrediente, especialmente en las salsas mayonesas.

Artículo 2.— Elaboración de alimentos en general.

En la preparación, manipulación y elaboración de alimentos en que figure el huevo como ingrediente, éste deberá sustituirse por ovoproductos pasterizados elaborados por empresas autorizadas para esta actividad e inscritas en el Registro General Sanitario de Alimentos, excepto en los casos en que aquellos sufran un posterior tratamiento térmico no inferior a 75º C en el centro de los mismos durante no menos de 15 segundos.

Artículo 3.— Utilización de huevos.

En caso de que para la elaboración de alimentos se utilicen huevos frescos, amparándose en la excepción del artículo anterior, éstos deberán cumplir lo preceptuado en el Real Decreto 3514/1981, de 29 de Diciembre y en el Decreto 408/75, de 7 de Marzo.

Artículo 4.— Elaboración de mayonesas.

Las salsas mayonesas de elaboración propia, además de elaborarse con ovoproductos de la forma que se indica en el artículo dos, tendrán una acidez no superior a un ph de 4,2 en el producto terminado.

Artículo 5.— Conservación y almacenamiento.

Los alimentos a los que se refiere la presente orden deberán conservarse a una temperatura no superior a los 8° C desde el momento de su preparación hasta el de consumo; sin que en ningún caso pueda superarse un período de almacenamiento de 24 horas.

Artículo 6.— Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores serán

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO*Aprobación inicial del Plan Especial de Protección de Valdezcaray*
III.A.297

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Mayo del presente año, acordó aprobar con carácter inicial el Plan Especial de Protección de Valdezcaray.

En virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de Planeamiento, se inicia ahora la fase de información pública quedando la documentación expuesta durante un mes computado a partir de la publicación del presente anuncio en la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, Sección de Urbanismo, sita en calle Calvo Sotelo, 15, en el horario de oficina.

En el plazo indicado, los particulares podrán formular las alegaciones que estimen procedentes presentándolas en la Dirección General ya citada.

Logroño, a 17 de Mayo de 1990.— El Director General Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

Aprobación inicial de la modificación del artículo 105.5.7. de las Normas Urbanísticas Regionales
III.A.298

En su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Mayo del presente año, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, acordó aprobar con carácter inicial la Modificación del número 3 del artículo 105.5.7. de las Normas Urbanísticas Regionales, relativo a las condiciones de edificación exigibles para las naves destinadas al cultivo de champiñón y otros cultivos agrícolas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, durante el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, la documentación relativa a la modificación queda expuesta al público en las dependencias de la Sección de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sita en la calle Calvo Sotelo, nº 15, de Logroño, en horario de visitas (de 9 a 14 horas de la mañana).

Durante ese mismo plazo, podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Logroño, a 17 de Mayo de 1990.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Francisco Javier Pérez Aguilar.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO*Fallo del Jurado Calificador del concurso de ideas para la realización del Palacio de Exposiciones y Congresos y Recinto Ferial de La Rioja*
III.A.300

En reunión celebrada el día 9 de Mayo de 1990, se constituyó el jurado integrante del concurso de Ideas para la realización del Palacio de Exposiciones y Congresos y Recinto Ferial de La Rioja, con ordenación de solar procediéndose a la calificación definitiva de los trabajos, selección de los mismos y concesión de premios, resultando el siguiente fallo:

Primer premio.— Declarado desierto

Segundo premio.— Proyecto rotulado bajo el lema "CHADOR", perteneciente al equipo de D. Luis Martínez Santamaría de Madrid.

Tercer Premio.— Proyecto rotulado bajo el lema "LAGO", perteneciente al equipo de D. Luis Javier Curiel Marcos de Logroño.

Asimismo, se otorgaron tres accésits correspondientes a los proyectos presentados bajo los lemas:

"ORO".— perteneciente al equipo de D. José Lanao Eizaguirre de Valladolid.

"DAMASCO".— correspondiente a D. José Antonio Salvador Polo de Valladolid.

"VA BENE".— perteneciente al equipo formado por D. Javier García y D. José Miguel León de Logroño.

El acta completa se encuentra a disposición de las personas interesadas

sancionadas por la autoridad que corresponda, de conformidad con la legislación vigente, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Disposición Final Primera.— Se autoriza a la Dirección General de Consumo para adoptar las medidas oportunas en la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— Esta Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 23 de Mayo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, sita en C/ Villamediana, 17.

Logroño, 28 de Mayo de 1990.— El Secretario del Jurado, Rafael Eiras Ajuria.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION*Orden 17/90 de 29 de Mayo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan dos becas de formación de personal investigador*
III.A.299

La Consejería de Agricultura y Alimentación, consciente de la necesidad de impulsar la investigación agraria como medio de potenciar el desarrollo tecnológico en el sector agrario dispone:

Primero.— Se convoca concurso para proveer dos becas de formación de personal investigador, una sobre viticultura y otra segunda de horticultura.

Segundo.— El sistema de provisión se ajustará a lo dispuesto en las Bases de la presente Orden:

BASES:

- 1.— Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser español.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) Estar en posesión de Titulación Superior, preferentemente, Ingeniero Agrónomo o en condición de obtenerla en la fecha de finalización de admisión de solicitudes.
 - d) No padecer enfermedad, ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.
 - e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.
 - f) Estar en situación de desempleo.
- 2.— Las solicitudes deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo constar el título de la beca a la que opta, y se presentarán en la Oficina de la Consejería de Agricultura y Alimentación, c/ Gran Vía, 56-entreplanta, 26071 Logroño, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.
- 3.— Con la solicitud los aspirantes deberán acompañar: el expediente académico, "currículum vitae" y cuantos datos estimen convenientes aportar para acreditar sus conocimientos en la materia, debiéndose presentar documentos originales o fotocopias compulsadas.
- 4.— Las Becas estarán dotadas con una cuantía de noventa mil pesetas íntegras mensuales (90.000 Pts.).
Los becarios estarán obligados a disponer de asistencia sanitaria.
Por esta Consejería se concertará un Seguro Colectivo de Accidentes durante el período de disfrute de las becas.
- 5.— El período de disfrute de las becas será desde la fecha de adjudicación hasta el día 31 de Diciembre de 1990, pudiendo ampliarse por un período máximo de hasta tres años.
- 6.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá anular la concesión de las becas previa instrucción del expediente con audiencia del interesado, siempre y cuando existan motivos suficientes y previo informe de la Jefatura de la Sección de Investigación y oída la Comisión de Valoración que se establece en la Base 7.
- 7.— La Comisión de Valoración que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:
Presidente: La Consejera de Agricultura y Alimentación.
Vocales: El Director General de Investigación y Asistencia Agraria.
El Jefe de Servicio de Investigación y Asistencia Agraria.
Un especialista en la materia objeto de la beca.
Secretario: El Jefe de la Sección de Coordinación Legal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- 8.— El sistema de selección será: Valoración de los méritos y entrevista personal con la Comisión de Valoración.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos de los candidatos.
- b) Conocimiento de idiomas.

Los aspirantes que sean seleccionados, podrán ser requeridos por la Comisión de Valoración para efectuar una entrevista personal, anunciándose con antelación suficiente, lugar y fecha de celebración.

9.— Finalizada la fase de selección, la Comisión de Valoración publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Agricultura y Alimentación el nombre y apellidos del aspirante seleccionado y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la Convocatoria, aportando la documentación siguiente.

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Declaración Jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno (1.º de la Convocatoria).
- c) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de los trabajos.
- d) Copia compulsada del Título Académico exigido.

e) Justificante de encontrarse en desempleo expedido por el INEM.
10.— El trabajo de investigación objeto de la beca se desarrollará conforme a las directrices que indique la Jefatura de la Sección de Investigación Agraria, bajo la supervisión del Investigador Principal del proyecto donde el trabajo ha de ser realizado.

Los becarios quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro.

11.— Los beneficiarios no podrán disfrutar de otra beca o prestación similar para el mismo o diferente trabajo.

12.— La concesión de estas becas, dado su carácter docente, no crean ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el beneficiario y la Comunidad Autónoma de La Rioja por lo que tampoco habrá lugar a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Mayo de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Incoación de expediente sancionador III.B.485

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. David Pemán Alcubierre, con último domicilio conocido en Logroño, calle Canalejas, 8, 4º A, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 196/90, que literalmente dice: "Por mantener en funcionamiento el establecimiento del cual Vd. es titular denominado bar "P.H." los pasados días 7 y 8 de Abril, a las 2,56 y 3,13 horas, respectivamente, debiendo haber cerrado ambos días a las 2,30 horas, encontrándose en su interior cincuenta personas el día 7 y unas cien personas el día 8, efectuando consumiciones".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 11 de Mayo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Incoación de expediente sancionador III.B.486

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Carmelo Gómez de Segura Rotachar, con último domicilio conocido en Logroño, calle Huesca, 21, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número

183/90, que literalmente dice: "Por portar una carabina de aire comprimido marca Nórica, calibre 4, 5, número 18.933, el pasado día 4 de Abril en la localidad de Alberite, careciendo de la pertinente Tarjeta de Armas."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Incoación de expediente sancionador III.B.487

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Juan Raúl Ojeda Tobías, con último domicilio conocido en Logroño, calle Santos Ascarza, 31, 3º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 197/90, que literalmente dice: "Por mantener en funcionamiento el establecimiento del cual Vd. es titular denominado bar "M-30" los pasados días 7 y 8 de Abril a las 2,55 y 3,15 horas, respectivamente, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, ambos días, encontrándose en su interior setenta personas el día 7 y unas cuarenta y cinco el día 8, efectuando consumiciones."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 15 de Mayo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de varios padrones de tributos locales

III.C.803

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24

de Abril del corriente año, prestó aprobación a los Padrones de los tributos locales correspondientes a los siguientes servicios:

- Suministro de Agua potable, 1º trimestre-90
- Recogida de Basuras, 1º semestre-90
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica-90

Dichos Padrones se exponen al público en las dependencias municipales por un periodo de quince días, a efectos de su examen y posibles reclamaciones por los interesados.

En caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

Aguilar del Río Alhama, a 11 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes para la aplicación de contribuciones especiales por la ejecución del proyecto de "Pavimentación de la C/ Gomesano y otras"

III.C.804

Siendo procedente la Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes para la aplicación de contribuciones especiales por la ejecución del proyecto de "Pavimentación de la C/ Gomesano y otras" incluida en el Plan Regional de 1989, al darse del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por la presente se convoca a los contribuyentes afectados para que puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Albelda de Iregua, a 23 de Mayo de 1990.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación del proyecto de "Pavimentación de la Avda. del Cidacos, 2ª Fase"

III.C.805

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo provisional de imposición y ordenación del tributo local a que se hace referencia en este expediente, y resultando que no se han formulado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, que se transcribe a continuación, queda automáticamente elevado a definitivo.

Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de Marzo de 1990 sobre aprobación provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales de las obras de pavimentación de la Avda. del Cidacos, 2ª fase.

Visto el expediente que se trata para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para la financiación y ejecución del proyecto de Pavimentación de la Avda. Cidacos, 2ª fase.

Leído el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda.

RESULTANDO: Que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria y documentos justificativos para la imposición de las contribuciones especiales de referencia, habiendo acreditado que existe beneficio especial o un aumento de valor de bienes de personas físicas o jurídicas, en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición de tributos locales, según los artículos 22.2 e) y 47.3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 y siguiente de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establecen las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el artículo 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto.

CONSIDERANDO que las obras a financiar con estas contribuciones completan el sistema general viario urbano de una zona, se consideran personas beneficiadas a los titulares de los inmuebles comprendidos en la misma.

CONSIDERANDO que, en razón de la proximidad de los inmuebles a la vía que se pretende urbanizar —y de acuerdo con el informe técnico— podrían establecerse tres coeficientes:

- a) del 100% a los inmuebles adyacentes a la avenida
- b) 75% a los de la franja intermedia y
- c) 50% en la zona más alejada.

La Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros,

ACUERDA:

1º.— Aprobar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de Pavimentación de la Avda. Cidacos, 2ª fase con arreglo a las siguientes reglas:

a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 68,65 por ciento, del coste que el Municipio soporte.

b) Concretar el coste previsto en la cantidad de 37.467.884 pesetas, correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 25.721.702 pesetas.

c) Establecer como bases de reparto: El Valor Catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con los coeficientes que se relacionan:

a.— 100% en la zona más próxima, que comprende: Fueros de Arnedo

1 y 2; Nueve de Julio 2; Avda. Cidacos 18 y 24; Los Berones 10 y franja del P.A.U. que corresponde Avda. Cidacos B29, A27, 25, 23, 21, 19, 17 y Cajero Ferrocarril, Parcelas 631 y 650 del Polígono 12.

b.— 75% en zona intermedia compuesta por La Paz, 1; Fueros de Arnedo, 3, 4, 5 y 11; Nueve de Julio 4.

c.— 50% en la zona más alejada, que comprende los bloques de Pº de la Constitución 95, La Paz 2, 3, 5, 7, 9, 12, 14 y 16; Fueros de Arnedo 6, 7, 8 y 10; Los Berones 6 y franja del terreno del P.A.U. que comprende Avda. Reyes Católicos A30, A32, A36, A38, A40, A42, A44, A46, A48, B36, B28 y B38.

2º.— Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la Ordenanza General que las regula, aprobada por este Ayuntamiento.

3º.— Someter este acuerdo a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Arnedo, 22 de Mayo de 1990.— El Alcalde, José María León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

III.C.806

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión de 18 de Mayo de 1990, el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1990, se expone al público durante quince días hábiles desde la publicación de este anuncio a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Azofra, 21 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Exposición pública del proyecto de las obras de depósito para agua potable en Canillas de Río Tuerto

III.C.807

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada en fecha 28 de Mayo de 1990, el proyecto técnico para la ejecución de las obras de "Depósito para agua potable en Canillas de Río Tuerto", redactado por el Ingeniero Industrial D. José Ignacio Castillón Ridruejo, se somete a información pública durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en la Secretaría Municipal, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Canillas de Río Tuerto, a 29 de Mayo de 1990.— El Alcalde, Juan José Torrecilla Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos de los servicios de piscina, frontón y agua

III.C.808

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 44, de fecha 10 de Abril de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Castañares de Rioja, a 25 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

Don Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Castañares de Rioja.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 22 de Marzo de 1990 y con siete votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de siete que legalmente la constituyen, representa el quorum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se adoptó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1, 16 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente acuerdo:

“Primer o.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes: n° 7 Precio Público del servicio de piscinas y frontón aprobada en fecha 5-10-89; n° 9 Precio Público del servicio municipal de agua aprobada en fecha 5-10-89; en los términos que se contienen en el texto anexo y que surtirán efectos a partir del día de su publicación definitiva.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas referidas Ordenanzas fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales.”

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el V°B° del Sr. Alcalde, en Castañares de Rioja, a 30 de Marzo de 1990.— El Secretario.— V°B° El Alcalde.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	6.000		6.000	6.000
Consumo FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	800		800	800
VARIABLES				
De 0 m3 a 150 m3 pts./m3	20		20	20
De 150 m3 a 250 m3 pts./m3	40		40	40
De 250 m3 en adelante	80		80	80

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anual.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los

requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 22 de Marzo de 1990 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Castañares de Rioja, a 24 de Mayo de 1990.— El Alcalde.— El Secretario.

CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANALOGAS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por casas de baños, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Artículo 2.— El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas y frontón.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo.— Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Tarifas.

Artículo 4.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en ésta se fija en la siguiente:

FARIFA	Pesetas
Epígrafe 2º. Piscinas	
1. Por la entrada personal a la piscina:	
1.1. De personas mayores	200
1.2. De niños hasta 8 años	100
Por temporada	5.000
Epígrafe 4º. Otras instalaciones análogas	
Frontón	
Por hora sin luces	400
Cuota año/socio	10.000
Por hora con luces	700
Más de 6 personas sin luces	600
Más de 6 personas con luces	900

Exenciones.

Artículo 5.— Estarán exentos:

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Devolución.

Artículo 7.— Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Artículo 8.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuanto en otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 22 de Marzo de 1990 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Castañares de Rioja, a 24 de Mayo de 1990.— El Alcalde.— El Secretario.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.816

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Carlos Alberto Delgado González contra las resoluciones de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia, al parecer de fecha 5 y 9 de Enero de 1989, que, al adoptar acuerdos distintos de los solicitados por el recurrente, entre ellos la nulidad de actuaciones, implican la desestimación del recurso de alzada interpuesto, en fecha 9 de Diciembre de 1988, contra la resolución dictada en fecha 24 de Noviembre de 1988, por el Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato "Escultor Daniel", de Logroño, por la que, considerándole autor de una falta grave, se impuso al alumno Carlos Alberto Delgado González, la sanción de expulsión perpetua del repetido Centro y señalo para su efectividad el día 28 de Noviembre de 1988, lo que; efectivamente, fue ejecutado, pese a no haberse agotado la vía Administrativa.

Y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la misma Dirección General, en fecha 25 de Febrero de 1989, contra la resolución del mismo Consejo Escolar, de fecha 21 de Enero de 1989, por la que se impone al mismo alumno, considerándole autor de una falta muy grave, la sanción de inhabilitación para cursar enseñanzas en el centro durante los cursos académicos 88-89 y 89-90.

Este recurso lleva el número 44/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento del que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de Mayo de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.817

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña Carmen Palacios Brioso como tutora de su hijo Don Marco Antonio Rezola Palacios contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño de fecha 25 de Abril de 1990 y nueva liquidación número 90/9472, al estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación por el impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos —Plus Valía—, practicada en el expediente número 89/4452-06.

Este recurso lleva el número 94/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento del que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.818

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña María Pilar Purón Michel, contra resolución de 10 de Abril de 1990, que desestima el recurso de Reposición interpuesto contra la orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26 de Diciembre de 1989, por

la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración, negando a la recurrente el puesto señalado con el número 5, nominado como negociado de información y reclamaciones.

Este recurso lleva el número 103/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 24 de Mayo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.819

El Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Declarativo de Mayor Cuantía seguido en este Juzgado con el número 134 de 1990, a instancia de D. Julio Orive Díaz y Dª María Teresa Vázquez González, contra la Sociedad Mercantil "LABORATORIOS ORIVE S.A." y cien más, sobre anulación de constitución de sociedades y otros extremos, se ha acordado emplazar a:

Personas físicas y jurídicas que se crean con algún derecho o interes, en relación con las sociedades anónimas "LABORATORIOS ORIVE S.A.", "COMPAÑIA ORIVE DE VALORES S.A.", "CARVASA DE VALORES S.A." y "NAGOKARA S.A." o en relación con las acciones de dichas sociedades, así como con cualquier persona física o jurídica que de ellas pudiere traer causa, por cualquier título, cuyos nombres, apellidos y circunstancias son desconocidos, cuyo paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de nueve días y ... días más concedidos en virtud de la distancia, comparezcan en legal forma mediante Abogado y Procurador, haciéndole saber igualmente que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y con apercibimiento de que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Logroño, a 17 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.820

Don Juan Luis Hervias Santana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 48/90 por lesiones y daños en tráfico, seguido contra Antonio Velasco Jiménez y Juan Ignacio Armijos Rojas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento: Habiendo visto en Juicio Oral y Público, ante el Ilmo. Sr. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de este capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas, número 48/90, por el delito de lesiones y daños en tráfico contra el acusado Antonio Velasco Jiménez, con D.N.I. 16.533.480, estado civil soltero, nacido el 4-12-61 en Montilla (Córdoba), hijo de Manuel y de Angela, Francisco Velasco Jiménez hijo de Manuel y de Angela, Juan Javier Lázaro Díaz de Carayo, con D.N.I. 16.515.817, estado civil casado, nacido el 9-7-56 en Logroño, hijo de Jose Luis y de Lucila, representado por el Procurador Sr. García Aparicio y defendido por el Letrado Sr. Hospital, Juan Ignacio Armijos Rojas; nacido el 14-9-36 en Chile, hijo de Juan Ignacio y de María Rosa, MAPFRE, Cia. Seguros R.C.D., y la Fraternidad Cia. Seguros, defendido por la Letrada Sra. Dª Julia Ajamil, y representado por el Procurador Sr. Salazar y, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Velasco Jiménez como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, ya definida al pago de las costas causadas en el presente Juicio, a que indemnice a la Mutua "LA FRATERNIDAD", en la cantidad de 335.727 ptas. y a Juan Javier Lázaro Díaz de Carayo en la cantidad de 1.500.000 ptas., sin que se haga pronunciamiento punitivo alguno.

Y, para que sirva de notificación a Juan Iganacio Armijos Rojas cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 21 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.821

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº tres de Logroño, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 392/89 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia: Logroño, a 18 de Mayo de 1990.

La Ilma. Sra. Doña María Sol Valle Alonso, Juez de 1ª Instancia número 3 de este Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Banco Español de Crédito S.A. y defendido por el Letrado D. Mariano Castellón contra D. Manuel González Durán, Dª Cristina Pérez García y sus respectivos esposos, a efectos del Art. 144 R.H. declarado en rebeldía: sobre pago de cantidad, y:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo pueden embargarse al deudor D. Manuel González Durán y Dª Cristina Pérez García y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Español de Crédito S.A. de las responsabilidades se despachó o sea por la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil trescientas treinta y tres pesetas de principal y cuatrocientas cinco mil cuarenta y cinco calculadas para sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que se notifique la Sentencia a D. Manuel González Durán y a Dª Cristina Pérez García, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, libro el presente que firmo en Logroño, a 24 de Mayo de 1990.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.822

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 243/90, seguidos en este Juzgado sobre hurtos de varias botellas de whisky J.B., se cita a Carmen Luloaga Zubelzu, cuya última residencia era en Andoain (Guipúzcoa), C/ Plaza Navarra, nº 4, 1º A, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de prestar declaración sobre los hechos.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido el presente en Logroño, a 18 de Mayo de 1990.

Cédula de requerimiento

IV.823

En el Juicio de Faltas nº 1.493/86 seguidos por este Juzgado sobre daños tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo, Miguel Pascual Itarte, cuyo último domicilio lo fué en Barriocepo nº 46-4º de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número cuatro de esta ciudad al objeto de cumplir ocho días de arresto domiciliario a que fué condenado por impago de la multa impuesta.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado Miguel Pascual Itarte, expido la presente en Logroño a 18 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.824

En el Juicio de Faltas nº 194/86 seguido por este Juzgado sobre Lesiones Agresión se ha acordado requerir al condenado en el mismo Mercedes Martínez Guerra hijo de Vicente y de Concepción nacido en San Lucas de Barrameda el día 7-5-1963, de estado casada, profesión no consta con D.N.I. nº 52.322.955 cuyo último domicilio conocido fué en Capitan Mezquida Veni nº 20 y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca ante el Juzgado de Instrucción número cuatro de esta Ciudad al objeto de hacer efectiva la cantidad de 15.000 pesetas de indemnización devengada.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño a 18 de Mayo de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.825

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño, hace saber: Que en el Juicio de Cognición que en este Juzgado se sigue bajo el nº 51/89, he acordado sacar a subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado por primera vez el día 25 de Junio, en su caso por segunda vez el día 21 de Julio, y en su caso por tercera vez, el día 20 de Septiembre, todas a la una de la tarde, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de subasta será para la primera el de 3.500.000 (tres

millones quinientas mil) pesetas en que ha sido valorada la finca, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiendo posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habra sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

Cuarta: Que no existen títulos de propiedad, que dando a cargo el rematante suplir su falta practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro.

Séptima: Que las cargas anteriores o preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su actuación el precio de remate.

Bienes objeto de la subasta:

Piso 3º derecha, de la casa nº 11 de la calle Doce Ligero de Artillería (antes casa nº 11 de la Avenida de Colón) de Logroño, que representa el 8,50% del valor total del inmueble sito en Logroño; con una superficie útil de 59 metros cuadrados que consta de dos dormitorios, un salón, una cocina y un aseo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 1, al libro 141, folio 180 vuelto, finca 7.315, inscripción 5ª.

Logroño, 3 de Mayo de 1990.— La Secretario, Vº Bº La Magistrado-Juez.

Cédula de requerimiento

IV.826

En virtud de haberlo acordado, así en resolución de esta fecha, dictada en los autos de Juicio de Faltas nº 1.285/89, sobre hurto el día 19-2-86, por medio de la presente se requiere a Aquilino Mendoza Iglesias y Sergio Pérez Domingo para que cumplan diez días de arresto menor, para lo cual deberán comparecer en este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta cédula, por haberlo acordado así en ejecución de sentencia de los autos reseñados.

Dado en Logroño, a 23 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.827

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 231/89 sobre imprudencia-daños y lesiones el día 11-2-89, se cita a Javier Sáenz Pérez cuya última residencia era Manresa 38, bajo de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencia en su persona.

Logroño a 23 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.828

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 Logroño, en autos de Juicio de Faltas número 416/89-B sobre lesiones en agresión se cita a Victor Manuel Martín Durán, C/ Paula Montal, 20-8º-B, cuya última residencia era C/ Paula Montal, 20-8º-B, y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de Parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio, el día 27-6-90 y hora de las 11,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 18 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

IV.829

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 153/83, a instancia de "Banco de Bilbao S.A." Domiciliada en Bilbao, con CIF A-48.001283, representada por el Procurador Sr. Miranda Domínguez, frente a D. José María Martínez García y Dª. Mercedes Resano Ordoñez, mayores de edad, cónyuges, vecinos de Andosilla (Navarra), declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de de cantidad y cuantía de 1.401.324 pesetas, en cuyo procedimiento, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días los bienes inmuebles embargados a los demandados, que luego se dirán, señalándose para el acto del remate el día veintiseis de Julio a las 11,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y siguientes de la L.E.C. y demás pertinentes.

La parte actora ha interesado la celebración de las subastas, sin suplir

previamente la falta de títulos de propiedad.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día veinte de Septiembre a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación, que servirá de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día dieciocho de Octubre a las 10,15 horas, en el mismo local.

Bienes objeto de la subasta:

Lote 1:

Rústica, cereal seco, indivisible, en el término de Lomborno, municipio de Andosilla, de 6 robadas, 14 almutadas ó 61 áreas y 72 centiáreas. Inscrita al tomo 1.812, folio 55, finca 5.401 del Registro de la Propiedad de Estella. Pericialmente valorada en 360.000 pesetas.

Rústica, olivar (hoy sin olivos), seco, indivisible, en Andosilla, término Uniro, de 4 robadas ó 35 áreas y 92 centiáreas. Inscrita al tomo 1.812, folio 55, finca 5.401 del mismo Registro. Pericialmente valorada en 280.000 pesetas.

Lote 2:

Local comercial nº 8 en planta baja bloque A, del edificio en Andosilla, C/ Ramón y Cajal. Tomo 1.927, folio 73, finca 6.027.

Local comercial nº 7 en planta baja bloque A, del edificio en Andosilla, C/ Ramón y Cajal. Tomo 1.927, folio 73, finca 6.027.

Local comercial nº 6 en planta baja bloque A, del edificio en Andosilla, C/ Ramón y Cajal. Tomo 1.927, folio 71, finca 6.025.

Local comercial nº 5 en planta baja bloque A, del edificio en Andosilla, C/ Ramón y Cajal. Tomo 1.927, folio 69, finca 6.024.

Local comercial nº 4 en planta baja bloque A, del edificio en Andosilla, C/ Ramón y Cajal. Tomo 1.927, folio 67, finca 6.023.

Local comercial nº 3 en planta baja bloque A, del edificio en Andosilla, C/ Ramón y Cajal. Tomo 1.927, folio 63, finca 6.022.

Local comercial nº 2 en planta baja bloque A, del edificio en Andosilla, C/ Ramón y Cajal. Tomo 1.927, folio 60, finca 6.021.

Local comercial nº 1 en planta baja bloque A, del edificio en Andosilla, C/ Ramón y Cajal. Tomo 1.927, folio 60, finca 6.020.

Estos locales comerciales están situados en la Travesía de la C/ Remón y Cajal de Andosilla, estando todos unidos, componiendo los ocho locales uno solamente y cuya superficie total aproximada es de unos 290 metros cuadrados, habiéndolo sido pericialmente valorados en 14.000.000 de pesetas. Dado en Calahorra a 22 de Mayo de 1990.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso Abierto en tramitación de urgencia para la contratación de: "Auditoria financiera y operativa en el Hospital de La Rioja y en Hospital Psiquiátrico Reina Sofía". Expediente N° 03-5-2.1-005/90 V.A.393

El Consejero de Hacienda y Economía, convoca el siguiente Concurso Abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "AUDITORIA FINANCIERA Y OPERATIVA EN HOSPITAL DE LA RIOJA Y EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO REINA SOFIA".

Presupuesto de Contrata: Cinco millones de pesetas (5.000.000.— Ptas).

Fianza Provisional: Cien mil pesetas (100.000.— Ptas).

Plazo Total: Dos meses (2 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 18 de Junio

de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día 20 de Junio de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 25 de Junio de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía, (C/ Vara de Rey, 3) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 31 de Mayo de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

B. Otros anuncios oficiales

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA RIOJA

Período de cobranza de varios impuestos V.B.361

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, pone en conocimiento de los contribuyentes de la Cuota del 2% Impuesto Industrial (Licencia Fiscal) del año 1989, y Cuota del cuatro mil Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Rendimientos de Actividades Empresariales del Año 1987), la apertura del período de cobro a partir del día 1-6-1990, por un plazo de sesenta días. Lo que se hace público y de general conocimiento a los efectos del Artículo 39 del Decreto 1291/1974 de 2 de Mayo.

Los pagos podrán efectuarlos en el lugar que consta y de a forma indicada en la comunicación individualizada que les será enviada.

Logroño, 30 de Mayo de 1990.— El Presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE ALFARO

Convocatoria a Junta General Extraordinaria V.B.362

La Junta Rectora de esta Comunidad de Regantes convoca por medio de la presente CITACION a sus participantes para celebrar Junta General Extraordinaria el día 28 de Junio (jueves) en la Sala de Actos de la Casa

de Cultura de esta Ciudad, situada en la Plaza de la Esperanza, a las 9 en primera convocatoria y 9 y ½ en segunda; en esta segunda serán válidos los acuerdos que se tomen. El orden del día es el siguiente:

1º.— Estudiar y debatir la petición del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro para que las Comunidades de Regantes del Río Ebro de Alfaro y Rincón de Soto le autoricen para realizar sondeos de captación de aguas potables procedentes de aluviones del Río Ebro dentro de los terrenos de la finca "Soto de Castelluelos", la cual es propiedad de nuestra Comunidad en dos partes y la tercera parte restante de la Comunidad de Rincón de Soto.

2º.— Estudiar y debatir la preparación de un nuevo Proyecto para canalizar el tramo del Río Madre comprendido entre la Carretera General de Logroño (Cofin) y La Almenara; encargando su redacción a técnicos competentes con el fin de poder entregarlo a Confederación Hidrográfica del Ebro para que el expediente sea tramitado por Vía de Urgencia y al amparo de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Decreto de 15 de Diciembre de 1939. Para tal efecto se pedirán plenos poderes para el Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma y de su Junta, tantos como en derecho se requieran, para que contraiga, ratifique y firme cuantos documentos y compromisos económicos sean necesarios para cubrir los gastos que se ocasionen en la preparación del Proyecto.

Alfaro, a 28 de Mayo de 1990.— El Presidente, Juan Manuel Bayona Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105